



Municipalidad de Villa la Angostura
Honorable Concejo Deliberante
Arrayanes 9 –Teléfax 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)

ORDENANZA N° 2153 /08

TÍTULO: “Programa de Reducción de uso de bolsas de polietileno o similar por parte de los comercios”

VISTO:

El Expediente N° 71-BPJI-2006; y

CONSIDERANDO:

Que, tal como estableció la ordenanza N° 1970 de 2007, debía comenzar a regir a partir de octubre de 2008 la prohibición del uso y la venta de bolsas conocidas como de tipo camiseta, de polietileno o polímeros de plástico, y reemplazadas por otras confeccionadas con materiales oxo-biodegradables;

Que, realizadas múltiples consultas con organismos técnicos, como el INTI, acerca de la conveniencia de adoptar el uso de bolsas oxobiodegradables se concluyó que no es conveniente la adopción del método, puesto que no existe consenso a nivel mundial sobre la biodegradabilidad y compostabilidad de esos productos, así como sobre el impacto de sus productos de degradación en el medio ambiente, como tampoco hay en nuestro país, en la actualidad, métodos para medir la oxo-biodegradabilidad de esos productos, por lo cual se prorrogó por 90 días su puesta en vigencia, por ordenanza N° 2111/08;

Que hay evidencia que demuestra el poder contaminante de las tintas que se utilizan para las inscripciones publicitarias en las bolsas;

Que es notorio y reconocido que en cualquier comercio de la localidad, para transportar mercaderías se hace entrega gratuita de una cantidad de bolsas de polietileno o polímeros de plástico, que exceden, la mayoría de las veces, la cantidad real que se necesita;

Que las tradicionales bolsas de plástico tardan en degradarse entre 100 y 400 años según su espesor, medido en micrones, y al descomponerse en petro polímeros más pequeños y tóxicos terminan afectando la calidad de vida de los habitantes de la zona, al degradar el medio ambiente a través de la contaminación del suelo, de los reservorios de agua, afectando directamente a la fauna y flora;

Que la polución ambiental y visual, generada por la contaminación masiva con bolsas de polietileno, en el entorno natural, atenta además contra el recurso turístico de nuestra localidad;

Que se hace necesario diseñar un proyecto de disminución de la utilización de envolturas, bolsas y envase de polietileno o similares e ir reemplazando los envoltorios que se utilizan para transportar los productos, por otro tipo de envases a través de un plan gradual de sustitución de bolsas;

Que hoy en el mundo uno de los mayores problemas medioambientales es el espectacular aumento en el uso de envases de polietileno, y a nivel nacional e internacional,



Municipalidad de Villa la Angostura
Honorable Concejo Deliberante
Arrayanes 9 –Teléfax: 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)

se está impulsando el establecimiento de normas legislativas que regulen la utilización de materiales no biodegradables en pos de la protección del medio ambiente;

Que se considera oportuno sancionar un instrumento legal que disminuya la utilización de bolsas no biodegradables, y que minimice el impacto ambiental que ocasiona el uso indiscriminado de bolsas de polietileno o derivados;

Que por otro lado se promueve la minimización en la generación de residuos, procurando la vuelta al uso de bolsas no desechables (“la bolsa de los mandados”) transportada por los propios consumidores desde sus casas, reutilizando la misma todas las veces que se consideren necesarias;

Que es necesario crear conciencia en los ciudadanos respecto de la problemática de los materiales no biodegradables, estimular un cambio de hábitos en comerciantes y clientes; y al mismo tiempo generar trabajo local elaborando medios de envasado alternativos, protegiendo al medio ambiente y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos;

POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa La Angostura.
En Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2008- ACTA 1375.-
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase el Programa para la reducción de la utilización de bolsas de polietileno o similares por parte de comercios que operen dentro del ejido urbano de la ciudad de Villa La Angostura.-

ARTÍCULO 2º) Créase el Sistema de Gestión de reducción del uso de bolsas de polietileno o similares por parte de comercios que operen dentro del ejido urbano de la ciudad de Villa la Angostura. Se define como Sistema de Gestión de Reducción del uso de bolsas de polietileno o similares, al conjunto de medidas definidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, e implementadas por los comercios, que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir y reemplazar las bolsas de transporte de mercadería, de polietileno o similares, que se utilizan en la actividad comercial.-

ARTÍCULO 3º) A partir de 1 de julio de 2009 lo comercios que operen dentro del ejido urbano de Villa la Angostura podrán entregar únicamente dos (2) bolsas para transporte de mercadería, de polietileno o similar, por cliente y por compra. Dichas bolsas no podrán tener inscripciones de ningún tipo. En caso que sea necesario entregar mayor cantidad de envases, los mismos deberán ser bolsas de material biodegradable, papel reciclado, o similar, bolsas de malla reutilizable, tela o material reciclado, previamente autorizadas por Departamento Ejecutivo Municipal .-

Artículo 4º) A partir del 1º de enero de 2010 los comercios que operen dentro del ejido urbano de Villa la Angostura podrán entregar únicamente una (1) bolsa para transporte de mercadería, de polietileno o similar por cliente, con iguales especificaciones a las indicadas en el artículo 3º de la presente ordenanza. En caso de no ser suficientes, deberán ser las restantes de material



Municipalidad de Villa la Angostura
Honorable Concejo Deliberante
Arrayanes 9 –Teléfax 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)

biodegradable, bolsas de papel reciclado, o similar, bolsas de malla reutilizable, tela o material reciclado, previamente autorizadas por Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 5º) A partir del 1 de julio de 2010, quedará prohibido para todos los comercios, o entidades que se desempeñen en tareas o actividad comercial en el ámbito del ejido urbano de Villa la Angostura, entregar bolsas para transporte de mercaderías, de polietileno o similares, debiendo ser reemplazadas por bolsas de papel reciclado, bolsas de malla, tela, material reciclado, o aquellos que el Departamento Ejecutivo Municipal autorice expresamente, por considerar que no perjudican el medio ambiente.-

ARTÍCULO 6º) A partir de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el artículo 5º, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Primera verificación de incumplimiento: llamado de atención
- b) Segunda verificación de incumplimiento, transcurridos por lo menos 30 días desde la entrada en vigencia del artículo 5º de la presente Ordenanza, multa hasta 1000 puntos.
- c) Tercera verificación de incumplimiento, transcurridos por lo menos 60 días desde la entrada en vigencia del artículo 5º de la presente Ordenanza: multa de hasta 2000 puntos;
- d) Transcurridos 180 días desde la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza, y, constatado el incumplimiento: multa de hasta 3000 puntos y la clausura de local comercial por el término de 3 (tres) días hábiles.

ARTÍCULO 7º) Quedan exceptuados de la prohibición aquellos casos en los que las mercaderías a contener sean alimentos húmedos elaborados o preelaborados o que por cuestiones de salubridad y seguridad no puedan ser reemplazados, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, así como la venta de bolsas de polietileno destinadas a contener los residuos domiciliarios.-

ARTÍCULO 8º) El Programa Municipal deberá incluir la realización :

-Campañas de educación, información y concientización, alentando el uso de bolsas para transporte de mercaderías, alternativas a las de polietileno o similares. Las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

-Indicaciones precisas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

-Estímulos al cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 9º) La autoridad de aplicación será la Dirección de Medio Ambiente
El Departamento Ejecutivo Municipal deberá destinar fondos específicos para la campaña de difusión y aplicación del Programa.-

ARTÍCULO 10º) La autoridad de aplicación habilitará un registro de comercios o entidades que por las características de su actividad, no pudieran eliminar el uso de envase de polietileno, a fin de otorgar las autorizaciones que correspondiesen, debidamente justificadas.

ARTÍCULO 11º) DEROGASE la Ordenanza Nº 1970/07 y 2111/08.-

ARTÍCULO 12º) PASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Fdo. Ing. José Ricardo Dino (Presidente HCD)
Eugenio Máximo Rossi (Secretario HCD)